Puerto Madryn, Junio de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., N. E. S / Recurso de apelación en autos caratulados: "C., T. c/ M. E. D. s/ Nulidad de Sentencia" (Expte. 171/09)"** Expte. 108 Año 2013, venidos del Juzgado Civil y Comercial, por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 39 del presente incidente la Ab. N. S., por derecho propio, contra la regulación de honorarios fijados en la providencia simple de fs. 38.

I. La Dra. N. S., letrada apoderada de la demandada, interviene en el proceso principal, tal como surge del presente incidente, hasta la etapa probatoria, solicitando a fs. 37 la regulación de sus honorarios profesionales, en atención de haberse presentado su representada con nuevos letrados patrocinantes.

Regulados a fs. 38 en conjunto con la I. W. los honorarios profesionales en el 3,66% del monto del proceso determinado a fs. 84, apela la Dra. S. por considerarlos bajos.

II. La providencia de fs. 38 regula en forma conjunta los honorarios profesionales de las Dras. S. y W. en un 3,66% del monto del proceso.

Al haber apelado la regulación de honorarios solamente la Dra. S., corresponde discriminar los emolumentos que le pertenecen a cada abogada. En ese sentido y siendo la intervención conjunta en el trámite, debe aceptarse conforme doctrina y jurisprudencia que corresponde 1,83% a cada una, sobre el monto del proceso determinado a fs. 84.

"Cuando en un proceso o gestión interviene más de un profesional por la misma parte, se considera como un solo patrocinio o representación (art. 22, ley 8226). En función de ello y a falta de un convenio particular celebrado entre los letrados que

autorice a establecer una solución distinta, corresponde distribuir los honorarios regulados a los letrados en partes iguales, toda vez que los referidos profesionales han ejercido en forma conjunta la defensa de la demandada…" (TS Córdoba, sala Civ. y Com.,14/2/2001, "Supermercado Saic v. EPOS").

El artículo 37 de la Ley XIII Nº 4 establece que los procesos ordinarios se considerarán divididos en tres etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba; la tercera, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

El art. 6 de la misma ley establece que los honorarios de los abogados por su actividad durante la tramitación del proceso serán fijados entre el 11 y el 20% del monto del proceso.

De los presentes autos surge que se encuentra cumplida la primer etapa y parte de la segunda. Para la determinación de los honorarios profesionales deberán valorarse las actuaciones de la profesional interviniente, razonablemente conforme las pautas que brinda el art. 5, entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la causa y la calidad, eficacia y la extensión del trabajo.

De lo expuesto se advierte que el porcentaje estipulado por la Magistrada de grado resulta exiguo, por lo que deberán elevarse los honorarios profesionales de la Dra. N. S. al 4% del monto del proceso.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la regulación de honorarios dispuesta fs. 38 del presente incidente y en consecuencia ELEVAR los emolumentos fijados a la Dra. N. S. al 4% del monto del proceso, con más IVA si correspondiere.

2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Mario Luis Vivas en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /2013. SIC.